



Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar que se detalla a continuación, quienes conformarán la tripulación de la aeronave Hércules KC-130H FAP 393 (Principal) y de la aeronave Spartan C-27J FAP 332 (Alterna), que permitirá el traslado de una donación de cloruro de sodio (suero fisiológico) desde el aeropuerto de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, hasta la ciudad de Lima, el 6 de abril de 2025, así como autorizar su salida del país el 5 de abril y su retorno el 7 de abril de 2025:

AERONAVE PRINCIPAL HÉRCULES KC-130H FAP 393

Tripulación Principal

Coronel FAP NSA N° 96753	JUAN CARLOS VASQUEZ ACOSTA DNI N° 40019723
Coronel FAP NSA N° 96804	LUIS ENRIQUE MORALES CHAVEZ DNI N° 40396840
Mayor FAP NSA N° 97346	KAROL WERNER VASQUEZ GARCIA DNI N° 43057652
Mayor FAP NSA N° 97389	RAUL ALONSO HOYOS VASQUEZ DNI N° 44117211
Mayor FAP NSA N° 97524	JUAN PABLO OLIVEROS NALVARTE DNI N° 45058007
Técnico Inspector FAP NSA N° 607125	ALFREDO FERMÍN MAMANI HUISACAYNA DNI N° 29471122
Técnico de Primera FAP NSA N° 607395	ESTEBAN SANTOS GALLARDO DNI N° 43385493
Técnico de Primera FAP NSA N° 607590	ERNESTO VILLALTA SANI DNI N° 43610391
Técnico de Primera FAP NSA N° 608225	NILTON ACEVEDO DAMIAN DNI N° 16021238
Técnico de Segunda FAP NSA N° 608859	DANIEL REYES ZAPATA DNI N° 40741915
Técnico de Tercera FAP NSA N° 170011	ERICKSON JONATHAN CURI CRUZ DNI N° 44305044

Tripulación Alterna:

Comandante FAP NSA N° 97207	GUILLERMO RICARDO GIL PEREZ DNI N° 42056378
Comandante FAP NSA N° 97155	RENZO ENRIQUE LLAMOSAS CONSIGLIERI DNI N° 43717824
Técnico Inspector FAP NSA N° 606407	MIGUEL ANGEL RUIZ CASTRO DNI N° 15746576
Técnico Inspector FAP NSA N° 138670	YURI FELIPE TEJADA SALAS DNI N° 29609479
Técnico Inspector FAP NSA N° 607413	RUBEN TEOFILO LA TORRE PEREZ DNI N° 43574097

AERONAVE ALTERNA SPARTAN C-27J FAP 332

Tripulación Principal

Mayor General FAP NSA N° 95943	JORGE CESAR ZAPATA TIPIAN DNI N° 43338482
Coronel FAP NSA N° 96539	CESAR ALBERTO HUANQUI VALCARCEL DNI N° 43347384
Mayor FAP NSA N° 97329	JUAN CARLOS MARTIN VALDIVIA RODRIGUEZ DNI N° 44167434
Capitán FAP NSA N° 97929	JUAN DIEGO HUGO PANDO ARESTEGUI DNI N° 71922320
Capitán FAP NSA N° 98054	DIEGO ALFONSO ALEJANDRO INFANTE MENDOZA DNI N° 71454344
Técnico de Primera FAP NSA N° 608843	WILLIAM ROBERT VASQUEZ ALAYO DNI N° 43353581
Suboficial de Primera FAP NSA N° 610986	OSCAR JESUS PIZARRO POZO DNI N° 47231575

Tripulación Alterna

Comandante FAP NSA N° 96882	DONOVAN JAVIER ORTEGA DIEZ DNI N° 40744843
Comandante FAP NSA N° 97237	SERGIO CESAR BENITO BELTRAN PASTOR DNI N° 43703483
Mayor FAP NSA N° 97380	JOSE ISAURO LOAYZA CONCHA DNI N° 43983125

Mayor FAP NSA N° 97449	WILFREDO JUNIOR BAZAN RODRIGUEZ DNI N° 44355092
Mayor FAP NSA N° 97721	HERNAN IRVING CHONATE SEGURA DNI N° 70123375
Técnico de Primera FAP NSA N° 608839	JEAN ALOYS ALFARO ARIAS DNI N° 10887384
Suboficial de Primera FAP NSA N° 611412	ABELARDO DALMER LIMASCCHA CUEVA DNI N° 72274750

**Artículo 2.-** La participación de la aeronave y tripulación alterna queda supeditada a la imposibilidad de participación de la aeronave y tripulación principal.

**Artículo 3.-** La Fuerza Aérea del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2025, de acuerdo a los siguientes conceptos:

**Viáticos:**

US\$ 370.00 x 1 día x 11 personas **US\$ 4,070.00**  
**Total a pagar: US\$ 4,070.00**

**Artículo 4.-** El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda autorizado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 5.-** El personal militar comisionado más antiguo debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, el personal designado efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 6.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

2388029-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

### Decreto Supremo que aprueba la Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en el Sector Agrario y de Riego

#### DECRETO SUPREMO N° 007-2025-MIDAGRI

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 31075, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce competencia en las siguientes materias: Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras erizadas con aptitud agraria; agricultura y ganadería; recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; flora y fauna silvestre; sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; recursos hídricos; riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario, e infraestructura agraria;

Que, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 del artículo 6 de la citada Ley N° 31075, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en el ejercicio de sus funciones generales, tiene por función rectora la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar

las políticas nacionales bajo su competencia, aplicables a todos los niveles de gobierno;

Que, la Política Nacional de Competitividad y Productividad, aprobada por el Decreto Supremo N° 345-2018-EF, la cual tiene como objetivo general la generación de bienestar para todos los peruanos sobre la base de un crecimiento económico sostenible con enfoque territorial, establece en el “Objetivo Prioritario 9 (OP9): Promover la sostenibilidad ambiental en la operación de actividades económicas”, mediante la conservación de la infraestructura natural, la promoción de la economía circular en los mercados, la creación de capacidades para gestión de la puesta en valor de recursos naturales y la generación de soluciones sostenibles y diversificadas para el desarrollo productivo empresarial, que incluye, entre otros, el “Lineamiento de Política 9.1: Generar las condiciones para el tránsito hacia una economía circular y ecoeficiente”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 203-2024-EF, se aprueba la Actualización del Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019 – 2030 y el cambio de denominación a “Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2024-2030”, en cuya Medida de Política 9.2 “Gestión integral de residuos sólidos y transición hacia una economía circular” del Objeto Prioritario 9 “Promover la sostenibilidad ambiental en la operación de las actividades económicas” del citado Plan, se señala como uno de los hitos hasta diciembre de 2024, la aprobación de la Hoja de Ruta de Economía Circular en el sector agrario;

Que, en función a las citadas disposiciones, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución Ministerial N° 0189-2021-MIDAGRI, dispuso la publicación del proyecto denominado “Decreto Supremo que aprueba la Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en el Sector Agrario y de Riego” en el diario oficial El Peruano y en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

Que, en consecuencia, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar la “Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en el Sector Agrario y de Riego”;

Que, de conformidad con el literal g), del numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, la presente disposición normativa se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante, debido a que está referida a la aprobación de un instrumento de gestión para la implementación del Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2024-2030, aprobado mediante Decreto Supremo N° 237-2019-EF, y actualizado por Decreto Supremo N° 203-2024-EF;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en el Sector Agrario y de Riego**

Se aprueba la “Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en el Sector Agrario y de Riego” que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Formulación del Plan de Implementación**

La Dirección General de Políticas Agrarias es el órgano de línea encargado de formular el Plan de Implementación de las acciones comprendidas en la Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en el Sector Agrario y de Riego.

#### **Artículo 3.- Seguimiento**

La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios y la Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, efectúan el seguimiento al Plan de

Implementación de la Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en el Sector Agrario y de Riego, en el marco de sus competencias.

#### **Artículo 4.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo a los recursos de los Pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 5.- Publicación**

Se dispone la publicación del presente Decreto Supremo y de su Anexo en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en las sedes digitales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)) y del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministro del Ambiente.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA.- Aprobación del Plan de Implementación de la Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en el Sector Agrario y Riego**

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprueba mediante Resolución Ministerial el “Plan de Implementación de la Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en el Sector Agrario y de Riego”, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario, contado desde el día siguiente de publicado el presente Decreto Supremo, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente.

#### **SEGUNDA.- Actualización del Plan de implementación de la Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en el Sector Agrario y de Riego**

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante Resolución Ministerial, puede actualizar, incorporar, modificar o integrar nuevas acciones y/o indicadores en el “Plan de Implementación de la Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en el Sector Agrario y de Riego”, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS  
Ministro del Ambiente

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2388027-3

**Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de granos de frejol adzuki y frejol caupí de origen y procedencia de la República Federativa de Brasil**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº D000017-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV**

La Molina, 4 de abril de 2025

VISTOS:

El Informe ARP N° 039-2022-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 12 de diciembre de 2022, sobre el estudio de análisis de riesgo de plagas para la importación de granos de frejol adzuki (*Vigna angularis*) de origen